



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°325-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de noviembre de 2022



**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°037-2022-CO-LAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional; **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2022-CR/GRL**, referente a la Carta N° 006-2022-ARBG-CRPC-CR/GRL, y sus actuados, suscrita por el consejero regional por la provincia de Cañete, Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°325-2022-CR/GRL

*presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que el abogado Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2022-CR/GRL.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”
4. EL presente encargo ha sido derivado a esta comisión para analizar y verificar si el saneamiento físico legal se encuentra totalmente acreditado o si hay algunas dificultades respecto a la posesión. En efecto como se ha informado por parte de los funcionarios de la UGEL, conforme se contrae de los fundamentos 2.3, 2.5 y 2.6 del presente informe, el predio ubicado en el distrito de San Vicente, en la Urbanización Sindicato de Choferes, Mz V, Lt. 8, de una extensión de 2039.63 m<sup>2</sup>, aparece registrado en SUNARP y existe sobre el mismo una construcción de 700 m<sup>2</sup>, aproximadamente y la parte desocupada del predio ha sido cercada con maya. Es decir, se advierte que el predio se encuentra plenamente saneado. Lo único que estaría pendiente es la entrega de las instalaciones.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°325-2022-CR/GRL

5. En el mismo sentido, se tiene la información remitida por el señor Director de Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Lima, mediante el cual informa que la UGEL N° 08 de Cañete cuenta con 124 predios saneados, 250 no saneados, dos en calificación, 13 en búsqueda, siendo un total de 389 predios. Lo que implica que dichos predios se vienen saneando de manera gradual y conforme al presupuesto asignado, conforme se desprende del Oficio N° 0061-2022-GRL-GRDS-DRVCS, de fecha 20 de abril del año 2022, suscrito por el Ing. Pedro Landa Salazar.
6. Ahora bien, en cuanto las condiciones en que funciona las oficinas de la UGEL N° 08 de Cañete, es evidente que estas funcionan en muy malas condiciones, según las tomas fotográficas mostradas y adjuntadas mediante Oficio N° 612-2022-DUGEL.08-CAÑETE, el Informe N° 27-2022/ME/DRE-L/UGEL 08-C/AGI/INF. y el Informe N° 012-2022-UGEL 08-C/J.AI. Incluso se ha señalado que las instalaciones donde funciona dichas oficinas han sido declaradas en emergencia, siendo evidente que estas requieren de la intervención de las autoridades del sector. Debiendo precisarse no obstante que dicha situación debe ser atendida por la comisión respectiva, lo cual no es óbice para la exhortación respectiva al ejecutivo.
7. Así las cosas, es claro que la UGEL N° 08 de Cañete, tiene la posesión del predio ubicado en el distrito de San Vicente, en la Urbanización Sindicato de Choferes, Mz V, Lt. 8, de una extensión de 2039.63 m<sup>2</sup>, ya que inclusive lo han circulado o cercado con maya a fin de evitar que pueda ser usurpado. En cuanto al saneamiento legal dicho predio se encuentra debidamente inscrito en la SUNARP.
8. El predio ubicado en el distrito de San Vicente, en la Urbanización Sindicato de Choferes, Mz V, Lt. 8, de una extensión de 2039.63 m<sup>2</sup>, aparece registrado en SUNARP y existe sobre el mismo una construcción de 700 m<sup>2</sup> aproximadamente y la parte desocupada del predio ha sido cercada con maya.
9. En cuanto al estado situacional de los terrenos de la UGEL N° 08 de Cañete esta cuenta con 124 predios saneados, 250 no saneados, dos en calificación, 13 en búsqueda, siendo un total de 389 predios. Lo que implica que dichos predios se vienen saneando de manera gradual y conforme al presupuesto asignado, conforme se desprende del Oficio N° 0061-2022-GRL-GRDS-DRVCS, de fecha 20 de abril del año 2022, suscrito por el Ing. Pedro Landa Salazar.
10. Respecto a las condiciones en que funciona las oficinas de la UGEL N° 08 de Cañete, es evidente que estas funcionan en muy malas condiciones, según las tomas fotográficas mostradas y adjuntadas mediante Oficio N° 612-2022-DUGEL.08-CAÑETE, el Informe N° 27-2022/ME/DRE-L/UGEL 08-C/AGI/INF. y el Informe N° 012-2022-UGEL.08-C/J.AI. Incluso se ha señalado que las instalaciones donde funciona dichas oficinas han sido declaradas en emergencia.



En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad

